



REPUBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

V

|  |  |                                   |            |
|--|--|-----------------------------------|------------|
| FECHA DE INGRESO:<br><b>16-09-2010</b>                                       |  | ORIGINADO EN:<br><b>Nacional.</b> |            |
| PROCESO N°:<br><b>044-2010-TCE</b>   |  | CUERPO N°:<br><b>- 1 - (uno)</b>  |            |
| TIPO DE RECURSO:<br><b>Apelación</b>   |  |                                   |            |
| ACCIONANTE:<br><b>otro.</b>  |  | DEFENSOR:                         |            |
| <b>Jaime Oswaldo Asciniega Aguirre y</b><br>Casillero Contencioso Electoral: |  | Domicilio Judicial Electrónico:   |            |
| ACCIONADO:<br><b>CNE</b>   |  | DEFENSOR:                         |            |
| <b>Casillero Contencioso Electoral</b><br><b>- 3 -</b>                       |  | Domicilio Judicial Electrónico:   |            |
| OTROS INTERESADOS:   |  |                                   |            |
| ORGANISMO DEL QUE RECURRIÓ:  |  |                                   |            |
| Parroquia:   |  | Cantón:                           | Provincia: |
| Dirección:   |  |                                   |            |
| Tel:   |  | Correo electrónico:               |            |
| FICZ:  |  | SECRETARIO RELATOR:               |            |
| <b>Dr. Jorge Moreno Y.</b><br><b>Abogado</b>                                 |  |                                   |            |
| OBSERVACIONES:   |  |                                   |            |



# Movimiento Nacional por la Concertación Social

## Lista 55

-192  
cientos nacenta.

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Presente.

**Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre**, con cédula de ciudadanía N° 100103465-9, en mi calidad de Representante Legal, Encargado, y **Edison Fernando Ibarra Serrano**, Con cédula de ciudadanía N° 090728706-4, Ex Candidato a Primer Asambleísta Nacional del Movimiento Nacional por la Concertación Social, Lista55, EN REPRESENTACIÓN DE TODOS NUESTROS COMPAÑEROS EXCANDIDATOS Y EX – CANDIDATAS, A ASAMBLEISTAS NACIONALES PRINCIPALES Y SUPLENTES y EX CANDIDATOS Y EX CANDIDATAS A PARLAMETARIOS Y PARLAMENTARIAS ANDINOS PRINCIPALES Y SUPLENTES, cuya nómina se detalla más adelante, ante usted comparecemos, decimos e impugnamos:

### Acto impugnado

Resolución PLC-CNE-13-8-9-2010, aprobada por el Pleno del Consejo Electoral el 8 de septiembre de 2010.

### Antecedentes:

Con fecha 14 de septiembre del 2004, mediante Oficio No. 0002287 de 13 de septiembre de 2010, publicada en el diario la Hora en su edición del 14 de septiembre del 2010, el Consejo Nacional Electoral nos notifica la resolución PLC-CNE-13-8-9-2010, que en mi calidad de representante legal del Movimiento Nacional Por la Concertación Social – Lista 55, así como nuestros compañeros ex - candidatos a Asambleístas Nacionales Principales y suplentes así como los compañeros ex – candidatos y ex candidatas a Parlamentarios y Parlamentarias Andinas, Principales y suplentes respectivamente, según nómina que detallamos a continuación: **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES PRINCIPALES:** EDISON FERNANDO IBARRA SERRANO, C.c. 090728706-4; ELVIRA JUSTINA NICOLALDE ZABALA, C.c. 170905859-6; ROBERT TYRONE GUEVARA ELIZALDE, C.c. 090670027-3; SANDRA CELESTE BALLADARES MENESES, C.c. 170918447-5; SEGUNDO FROILAN SAAVEDRA GARCÍA, C.c. 190005748-8; ANA LORENA CALLE BARRETO, C.c. 171089680-2; FULTON WAGNER ZAMBRANO VERDUGA, C.c. 130156313-4; MARÍA MERCEDES DE JESÚS TORRES BURGOS, C.c. 170313698-4; JORGE ANTONIO CÁRDENAS SALAZAR, C.c. 090462595-1; NELLY LUCÍA VEGA GORDILLO, C.c. 171496057-0; LUIS GERMÁN RUBIO TORRES, C.c. 050184731-3; MARÍA ISABEL REVELO MARTÍNEZ, C.c. 171364099-1; MIGUEL ÁNGEL CALDERÓN CEPEDA, C.c. 170409237-6; BLANCA BEATRIZ SANTILLÁN ROJAS, C.c. 060173788-5; LUIS GUSTAVO PATRICIO CAISATOA TACO, C.c. 170824423-9; **ASAMBLEISTAS NACIONALES SUPLENTES:** CATALINA DEL ROCÍO BARROS GÓMEZ, C.c. 070259911-9; LUIS ENRIQUE FLORES PAZMIÑO, C.c. 170378279-5; MARÍA ELIZABETH CANTOS MOREIRA, C.c. 172073708-7; GALO RAÚL DUQUE ESTRADA, C.c. 170559413-1; MARIBEL DEL ROCÍO MENDOZA BECERRA, C.c. 171151467-7; JOSÉ CRISTÓBAL VELÁSQUEZ ESCOBAR, C.c. 090351381-0; SIRLENIA AUDELYD SALAZAR CEDEÑO, C.c. 130347626-9; ANDRES ESTEBAN HERNANDEZ ALTAMIRANO, C.c. 171292057-6; MARÍA SOLEDAD MIÑO AVILÉS, C.c. 171110688-8; JUAN GABRIEL CHAPALBAY AGUILAR, C.c. 171292057; TATIANA

Av. República de el Salvador N34-399 e Irlanda.  
Telefax: (5932) 2249499 / 2249855

Edif. Rosanía, Subsuelo 1  
E-mail: mncs.lista.55@gmail.com

Página web: 55cs.ec

QUITO - ECUADOR



# Movimiento Nacional por la Concertación Social

## Lista 55

des-193-  
cienta noventa  
y tres

TERESA GUAYASAMÍN NARVÁEZ, C.c. 170585400-6; MARCO ANTONIO ESTRADA BURBANO, C.c. 170922272-1; VANESA GERMANIA RIVAS PAREJA, C.c. 171807154-9; CARLOS EDUARDO PACHA QUIBIULCO, C.C. 170824440-3; SONIA MARLENE ESTRELLA AROCA, C.C. 040125619-3, **PARLAMENTARIOS ANDINOS PRINCIPALES:** SAULO RAÚL CUESTA VINUEZA, C.c. 170423567-8; MARIANA REBECA SALAS ALARCÓN, C.c. 060091868-4; LUIS ALFREDO CHICAIZA FLORES, C.c. 100075370-5; MARÍA ELIZABETH MOREIRA LOOR, C.c. 130309711-5; MARCO VINICIO ARIAS VILLAGÓMEZ, C.c. 170529396-5; **PARLAMENTARIOS ANDINOS SUPLENTE:** RITA ANTONIETA MEDINA HERNÁNDEZ, C.c. 040088930-9; JUAN OSVALDO VALENCIA, C.c. 170476795-1; ANITA LUCÍA PULLOPAXI CLAUDIO, C.c. 171178429-6; EDWIN ADALBERTO PROAÑO OBANDO, C.c. 100126356-3; SILVIA ALEXANDRA ARROYO VANEGAS, C.c.171196257-9, hemos sido sancionados con la **"prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la propaganda Electoral"**.

II

### Relación de los Hechos

1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de la democracia, el Tesorero Nacional Único de Campaña, del movimiento Nacional por la Concertación Social, Lista 55, Señor Pablo Alberca, debía proceder a remitir el informe de rendición de cuentas de nuestra campaña electoral en la que nuestra agrupación participara con candidatos a Asambleístas Nacionales y Asambleístas provinciales en Manabí, Guayas y Pichincha, entre otras dignidades.
2. El Consejo Nacional Electoral, nos notifica que el señor Pablo Alberca no ha procedido a cumplir con dicha rendición de cuentas en lo relacionado con la Lista de asambleístas Nacionales Y Parlamentarios Andinos, en los plazos determinados por la Ley Orgánica de Control Electoral y de Propaganda Electoral.
3. Con fecha 30 de Marzo del 2010, mediante oficios suscritos por el señor Edíson Fernando Ibarra Serrano, Ex Candidato a Asambleísta Nacional, en representación de todos los candidatos principales y suplentes a dichas dignidades recibido en dicha fecha en el seno del Consejo Nacional Electoral, a la 12H:07. Se informa al Consejo que los candidatos a Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos, no recibieron aportes de ninguna especie y que limitaron su campaña a la que por los medios de comunicación y por vallas publicitarias financió el Consejo Nacional Electoral, siguiendo para ello el proceso determinado por dicho organismo, que promocionaron sus candidaturas en la reuniones de las organizaciones sindicales y sociales a las que están vinculados dado que su movimiento fue creado por la base de dos importantes centrales sindicales nacionales y otras organizaciones sociales; consecuentemente que al no haber recibido aportes ni haber incurrido en ningún otro tipo de gastos no tenían nada más que reportar.
4. Con fecha 30 de marzo del 2010, el señor Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre, mediante oficio de dicha fecha, recibido a las 15H:45, se dirige al Presidente del Consejo Nacional Electoral, para en los mismos términos dar las explicaciones del caso requeridas por el Consejo nacional Electoral, ratificando la versión del señor Edíson Fernando Ibarra Serrano, en el sentido que no el Movimiento que él representa, no recibió aportes de ninguna naturaleza y que los

Av. República de el Salvador N34-399 e Irlanda.  
Telefax: (5932) 2249499 / 2249855

Edif. Rosanía, Subsuelo 1  
E-mail: mncls.lista.55@gmail.com

Página web: 55cs.ec

QUITO - ECUADOR



# Movimiento Nacional por la Concertación Social - 19

## Lista 55

3  
105  
ciento noventa  
cuati

candidatos a las dignidades de Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos, no incurrieron en ningún gasto adicional de campaña, limitándose a promocionar sus candidaturas en las visitas rutinarias que por acción gremial realizan a las organizaciones laborales y sociales con las que tiene vínculo directo el Movimiento.

5. Sorpresivamente, violentando las normas del debido proceso establecidas en la Constitución y sin considerar nuestras argumentaciones, el Consejo Nacional Electoral, el 8 de septiembre de 2010, en su sesión ordinaria, toma la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, para de manera muy suigéneris, en "combo", de una sola procede a sancionar a los representantes legales y candidatos de cuatro organizaciones políticas incluida la nuestra.

### III

#### Del Proceso incoado en nuestra contra y su marco jurídico Constitucional

El Consejo Nacional Electoral, organismo encargado de realizar el control del gasto electoral, la notificarnos sobre su requerimiento de información y al haber nosotros remitido la misma a dicha institución, debió considerar nuestras argumentaciones de conformidad con lo dispuesto en la **Constitución de la República del Ecuador:**

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratado como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución en firme o sentencia ejecutoriada. (lo resaltado y subrayado es nuestro)
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la ley. **Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.** (lo resaltado es nuestro)(...)
7. El derecho a las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
  - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa **en ninguna etapa o grado del procedimiento.** (lo resaltado es nuestro)
  - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
  - c) **Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.** (lo resaltado es nuestro)
  - d) **Los procedimientos serán públicos** salvo las excepciones previstas por la ley. **Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.** (lo resaltado es nuestro) (...)
  - h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...)

**Av. República de el Salvador N34-399 e Irlanda.  
Telefax: (5932) 2249499 / 2249855**

**Edif. Rosanía, Subsuelo 1  
E-mail: mncs.lista.55@gmail.com  
Página web: 55cs.ec**

**QUITO - ECUADOR**



# Movimiento Nacional por la Concertación Social - 19

## Lista 55

ciento noventa y cinco

- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda **y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivadas se considerarán nulos.** Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (lo resaltado es nuestro)
- m) Recurrir el fallo o resolución **en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.** (lo resaltado es nuestro)

**Art. 221.-** El tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.
2. **Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales.** (lo resaltado es nuestro)(...)

**Art.- 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. **Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, estas autoridades garantizarán su cumplimiento.** (lo resaltado es nuestro)
2. (...)
3. **Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.** (lo resaltado es nuestro) (...)
4. **Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.** (lo resaltado y subrayado es nuestro)
5. **En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca a su efectiva vigencia.** (lo resaltado y subrayado es nuestra)

El Código de la Democracia, publicado en el Registro Oficial Suplemento No 578 de 27 de abril de 2009 **y que entró en plena vigencia a partir de la proclamación de los resultados de las elecciones del 14 de junio del 2009, determina:**

**Art. 25.-** Son funciones del consejo Nacional Electoral:

6. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y **remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso:**

**Art. 70.-** El tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...)

**Av. República de el Salvador N34-399 e Irlanda.  
Telefax: (5932) 2249499 / 2249855**

**Edif. Rosanía, Subsuelo 1  
E-mail: mncs.lista.55@gmail.com  
Página web: 55cs.ec**

**QUITO - ECUADOR**



# Movimiento Nacional por la Concertación Social – 196

## Lista 55

ciento noventa y seis

4. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general, las vulneraciones de normas electorales; (lo resaltado y subrayado es nuestro)

### REFORMAS Y DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Las leyes de la materia electoral a las cuales hace referencia el régimen de transición aprobado por el pueblo ecuatoriano el 28 de septiembre del 2008 y que ha sido la base para la organización del proceso electoral que se realizará este año, continuarán vigentes hasta la culminación de los referidos procesos; luego de lo cual serán derogadas.

**SEGUNDA.-** Con la entrada en vigencia de la presente ley, quedarán derogadas las siguientes normas y **toda norma contraria a su contenido**: (lo resaltado es nuestro)

1. Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, publicada en el Registro Oficial No. 117 de julio del 2000, **todas sus reformas y reglamentos**; (lo resaltado es nuestro)
2. Ley Orgánica de Control del gasto Electoral y Propaganda Electoral, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 41 de 22 de marzo del 2000, **todas sus reformas y reglamentos**. (todo lo resaltado es nuestro)

### DISPOSICIÓN FINAL

No obstante su promulgación en el Registro Oficial, la presente LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, **entrará en vigencia una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República y convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 14 de junio del 2009**. (Lo resaltado es nuestro) (...)

De la simple lectura de las normas constitucionales se puede concluir lo siguiente:

- De conformidad con las normas del debido proceso garantizadas en la Constitución, el Consejo Nacional Electoral, debió bajo el principio de inocencia acoger nuestras explicaciones, las mismas que son claras y a las que el Consejo nacional Electoral no ha probado su inconsistencia ni por la forma ni por el fondo. Es más el CNE, **en ningún momento del proceso nos ha probado que hemos incurrido en gastos no justificados o que hemos tenido ingresos y menos ingresos ilícitos, para que en el supuesto no consentido, que tuviere facultades sancionadoras – que no las tiene-, aplicarnos tan drásticas sanciones.**
- El CNE no puede considerar extemporáneas nuestra explicaciones tanto cuanto, la Constitución en la garantías del debido proceso y del ejercicio del derecho a la defensa otorga a los ciudadanos y ciudadanas la oportunidad y el derecho **a ser escuchados en todos los momentos del procedimiento; consecuentemente, mientras el procedimiento o proceso iniciado en nuestra contra no se concluya, como es obvio concluye con la sesión de juzgamiento y la emisión de la resolución respectiva, es nuestro derecho constitucional a presentar nuestras pruebas de descargo y es obligación de la autoridad administrativa o judicial a considerarlas previa a tomarse cualquier resolución o sentencia que afecte nuestros derechos y garantías constitucionales.**

Av. República de el Salvador N34-399 e Irlanda.  
Telefax: (5932) 2249499 / 2249855

Edif. Rosanía, Subsuelo 1  
E-mail: [mncs.lista.55@gmail.com](mailto:mncs.lista.55@gmail.com)

Página web: [55cs.ec](http://55cs.ec)

QUITO - ECUADOR



# **Movimiento Nacional por la Concertación Social -197** **Lista 55**

ciento noventa y si

- El CNE, en el supuesto no consentido que hubiera tenido facultades o atribuciones para sancionar este tipo de infracciones, que no las tiene, tenía la obligación constitucional de remitirnos las pruebas de cargo y convocarnos a la audiencia pública de juzgamiento, por cuanto es mandato constitucional que todas las etapas del procedimiento deben ser públicas, y no existe norma legal en contrario.
- De conformidad con las normas constitucionales y del Código de la Democracia invocadas, es el Tribunal Contencioso Electoral el único organismo facultado para juzgarnos y sancionarnos en el supuesto caso no consentido que hubiéramos incurrido en infracciones a la normativa electoral vigente; consecuentemente, el Consejo Nacional Electoral al juzgarnos y sancionarnos se ha abrogado atribuciones que no le confieren ni la Constitución ni el Código de la Democracia, por cuanto, tal cual lo dispone dicho cuerpo normativo, sí el CNE consideraba, que existían causales para nuestro juzgamiento y probable sanción, debía remitir el respectivo expediente iniciado en nuestra contra, al Tribunal Contencioso Electoral para que continúe el proceso correspondiente.
- La resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-13-8-9-20-2010 de un solo plumazo, en combo, juzga y sanciona a miembros de varias organizaciones políticas, con lo cual inobjetablemente se pretende entrabar nuestro derecho a la defensa, siendo derechos individuales los afectados habiendo el Consejo Nacional Electoral, solicitado información individual a los candidatos, los expedientes y las sanciones, si hubiere tenido competencia, que no las tiene, debieron ser resueltas de manera individual; por lo tanto una vez más el CNE violó los principios de una justicia ágil, transparente y acorde al debido proceso.
- La resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-13-8-9-20-2010, que tiene relación con la sanción impuesta al Representante Legal del Movimiento Nacional, por la Concertación Social, Lista 55, señor Jaime Arciniega Aguirre, así como, a todos sus ex - candidatos y ex - candidatas a Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos, **carece de debida fundamentación legal y constitucional, por cuanto se fundamenta en elementos de simple presunción, y en normativas ya derogadas o que están en contradicción con la norma suprema de mayor jerarquía que es la norma Constitucional.**

## IV

### IMPUGNACIÓN

1. Con los antecedentes de hecho y de derecho y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 numeral 12, IMPUGNAMOS LA RESOLUCIÓN NO. PLE-CNE-13-8-9-2010, EN TODO LO RELACIONADO A LAS ARGUMENTACIONES, FUNDAMENTACIONES DE HECHO Y DE DERECHO ESGRIMIDO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO A LAS SANCIONES IMPUESTAS A NUESTRO REPRESENTANTE LEGAL Y A TODOS NUESTRAS EX CANDIDATOS Y EX - CANDIDATAS A ASAMBLEÍSTAS NACIONALES Y PARLAMENTARIO ANDINOS POR AL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACIÓN SOCIAL LISTA 55.
2. Demandamos se declare la nulidad total del proceso iniciado en nuestra contra por el Consejo Nacional Electoral y consecuentemente la nulidad de la resolución No. PLE-CNE-13-8-9-2010, por ser contraria a la normas constitucionales del debido proceso, por afectar nuestros derechos y garantías Constitucionales, por violar lo dispuesto en el Código de la

Av. República de el Salvador N34-399 e Irlanda.  
Telefax: (5932) 2249499 / 2249855

Edif. Rosanía, Subsuelo 1  
E-mail: [mncs.lista.55@gmail.com](mailto:mncs.lista.55@gmail.com)

Página web: [55cs.ec](http://55cs.ec)

QUITO - ECUADOR



# Movimiento Nacional por la Concertación Social - 198

## Lista 55

cientos noventa y ocho

Democracia, normas citadas e invocadas a nuestro favor en el presente escrito de impugnación que deberán ser tenidas en cuenta al momento de tramitar el presente recurso.

V

### NOTIFICACIONES y SOLICITUD DE CASILLERO CONTENCIOSO ELECTORAL

Nombramos como nuestro abogado defensor al Dr. Miguel Revelo, Profesional del Derecho al que autorizamos para que con su sola firma presente cuanto escrito sea necesario para el ejercicio de nuestra defensa, las notificaciones las recibiremos en el casillero judicial No 5754, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 246 del Código de la Democracia, solicitamos se nos asigne un casillero contencioso electoral, y fijamos como dirección electrónica [fi Barra@cedoc-clat.org](mailto:fi Barra@cedoc-clat.org)

Es de justicia,

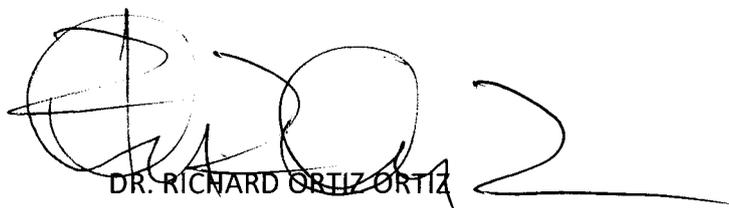
Jaime Oswaldo Arciniega Aguirre  
REPRESENTANTE LEGAL DEL M.N.C.S  
LISTA 55

Edison Fernando Ibarra Serrano  
EX CANDIDATO A PRIMER ASAM. NAC.  
M.N.C.S. LISTA 55

Dr. Miguel Revelo  
INSC. 6907 CORTE PROV. DE PICHINCHA



RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS  
QUINCE HORAS CINCUENTA Y UN MINUTOS.- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

## OFICIO No.0002287

Quito, 13 de septiembre del 2010

Señores

REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACIÓN SOCIAL, LITAS 55, Y EX – CANDIDATOS ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, Y PARLAMENTARIOS ANDINOS AUSPICIADOS POR EL REFERIDO MOVIMIENTO POLÍTICO.

REPRESENTANTES DE LA ALIANZA MOVIMIENTO RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, MOVIMIENTO POLO DEMOCRÁTICO LISTAS 29- 50, EX – CANDIDATOS A PARLAMENTARIOS ANDINOS, AUSPICIADOS POR LA REFERIDA ALIANZA.

REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO TRIUNFO MIL. LISTAS 155, EX – CANDIDATOS A PARLAMENTARIOS ANDINOS, AUSPICIADOS POR REFERIDO MOVIMIENTO POLÍTICO.

Ciudad

### De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 8 de septiembre del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### PLE-CNE-13-8-9-2010

"Visto el memorando No. 013-DFFP-DAJ-CNE-2010 de 26 de agosto del 2010, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el informe de sanciones a los representantes de las Organizaciones Políticas y a los candidatos que no presentaron cuentas de campaña de las elecciones generales del 2009; y adopta la siguiente resolución:

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO

**Que**, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre sus funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

**Que**, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado.

Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional”;

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, mientras que el artículo 234 de la Ley, faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

**Que,** de acuerdo a las normas legales antes citadas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, se pronunció en el sentido que el Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

**Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: “Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

**Que,** con la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, por lo cual esta ley es también aplicable para sancionar a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley; y,

Que, mediante sendas resoluciones el Pleno del Consejo Nacional Electoral conminó a los Representantes Legales de las organizaciones políticas, alianzas candidatas y candidatos, cuyos Tesoreros Únicos de Campaña no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, para que presenten las mismas en el plazo de 15 días adicionales, haciéndoles conocer además que de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Sancionar a los señores Jaime Oswaldo Arciniéga Aguirre con cédula de ciudadanía No. 100103465-9, representante del Movimiento Nacional por la Concertación Social; Martha Rina Victoria Roldós Bucaram con cédula de ciudadanía No. 170715923-0 representante del Movimiento Red Ética y Democracia; Gin Eduardo Delgado Torres con cédula de ciudadanía No. 010149339-3 representante del Movimiento Polo Democrático; y Manuel de Jesús Díaz Ortiz con cédula de ciudadanía No. 090179568-2 representante del Movimiento Triunfo Mil; registrados en el Consejo Nacional Electoral, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

**Art. 2.-** Sancionar a los candidatos y candidatas principales y suplentes a diferentes dignidades, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATAS Y CANDIDATOS | No. CÉDULA  | CANDIDATO  | ORGANIZACIÓN POLÍTICA                                      | DIGNIDAD                          |
|---|-------------|------------|--|-----------------------------------|
| Edison Fernando Ibarra Serrano.             | 090728706-4 | Principal. | Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55. | Candidato a Asambleísta Nacional. |
| Elvira Justina Nicolalde Zabala.            | 170905859-6 | Principal. | Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55. | Candidata a Asambleísta Nacional. |
| Robert Tyrone Guevara Elizalde.             | 090670027-3 | Principal. | Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55. | Candidato a Asambleísta Nacional. |
| Sandra Celeste Balladares Meneses.          | 170918447-5 | Principal. | Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55. | Candidata a Asambleísta Nacional. |

|  |             |            |  |                                   |
|--|-------------|------------|--|-----------------------------------|
| Segundo Froilan Saavedra García.       | 190005748-8 | Principal. | Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55. | Candidato a Asambleísta Nacional. |
| Ana Lorena Calle Barreto.              | 171089680-2 | Principal. | Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55. | Candidata a Asambleísta Nacional. |
| Fulton Wagner Zambrano Verduga.        | 130156313-4 | Principal. | Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55. | Candidato a Asambleísta Nacional. |
| María Mercedes de Jesús Torres Burgos. | 170313698-4 | Principal. | Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55. | Candidata a Asambleísta Nacional. |
| Jorge Antonio Cárdenas Salazar.        | 090462595-1 | Principal. | Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55. | Candidato a Asambleísta Nacional. |
| Nelly Lucía Vega Gordillo.             | 171496057-0 | Principal. | Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55. | Candidata a Asambleísta Nacional. |
| Luis Germán Rubio Torres.              | 050184731-3 | Principal. | Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55. | Candidato a Asambleísta Nacional. |
| María Isabel Revelo Martínez.          | 171364099-1 | Principal. | Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55. | Candidata a Asambleísta Nacional. |
| Miguel Ángel Calderón Cepeda.          | 170409237-6 | Principal. | Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55. | Candidato a Asambleísta Nacional. |
| Blanca Beatriz Santillán Rojas.        | 060173788-5 | Principal. | Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55. | Candidata a Asambleísta Nacional. |
| Luis Gustavo Patricio Caisatoa Taco.   | 170824423-9 | Principal. | Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55. | Candidato a Asambleísta Nacional. |
| Catalina del Rocio Barros Gómez.       | 070259911-9 | Suplente.  | Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55. | Candidata a Asambleísta Nacional. |